

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 15 de marzo de 2022, para que se sirva proveer, informando que la parte demandada herederos indeterminados de Maria Josefa Velez de Naranjo y el acreedor hipotecario del inmueble aprisionado en este proceso fueron debidamente emplazados.

También se allegó solicitud de la parte demandante.

Igualmente se informa que la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento y el señor Ruben Hernando Naranjo Vélez allegó memorial informando que se le notificó la existencia del presente proceso.

Finalmente se informa que por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con respecto a la concurrencia de embargos inscrita sobre el inmueble aprisionado en las presentes diligencias. (documento 02 cuaderno medidas)

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto :	Control de legalidad Designa curador parte demandada Designa curador acreedor hipotecario Resuelve solicitudes
Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Centro Comercial Firenze Nit N° 800.251.262-1
Demandado	Herederos indeterminados María Josefa Vélez De Naranjo CC 24.440.083
Radicado	630014003007-2015-00115-00

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto advierte el Despacho se advierte lo siguiente:

Mediante decisión del 21 de octubre de 2016 se dictó auto de continuar con la ejecución.

Obra prueba en el expediente de que la demandada falleció el 28 de octubre de 2016 (folio 38 del documento 01 cuad. Principal).

La anterior situación la reglamenta el artículo 68 del C.G.P., norma que prevé la continuación del proceso mediante la figura de la sucesión procesal, en caso del fallecimiento de uno de los litigantes, con sus herederos o con el correspondiente curador.

En el presente asunto los herederos indeterminados de la causante María Josefa Vélez de Naranjo, fueron vinculados al proceso mediante auto del 25 de febrero de 2021 y se encuentran debidamente emplazados.

De lo anterior fluye que se debe ejercer control de legalidad, en los términos del artículo 132 del C.G.P., para tomar las medidas de saneamiento necesarias que permitan continuar con el trámite del presente asunto y en consecuencia se les designará curador *ad litem* a los herederos indeterminados de la causante María Josefa Vélez de Naranjo para que los represente en este asunto.

Debe precisarse que la vinculación de los herederos determinados de la causante María Josefa Vélez de Naranjo le corresponde a cada heredero, quien debe para ello allegar la prueba de la calidad en que dice actuar, y no es carga de la parte demandante.

Igualmente y correo obra memorial arrimado por el señor Rubén Hernando Naranjo Vélez, se ordenará notificarle la presente decisión a través del correo electrónico, con el fin de enterarlo de que para ser reconocido en el presente proceso debe allegar la prueba de la calidad de heredero de la demandada señora María Josefa Vélez de Naranjo.

Finalmente y como quiera que se encuentra emplazado el acreedor hipotecario citado DIEGO ANÍBAL JARAMILLO VILLEGAS, se le designará curador *ad litem*, conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE como parte demandada a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JOSEFA VÉLEZ DE NARANJO**, conforme el artículo 68 del C.G.P., según lo explicado.

SEGUNDO: A voces de lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone nombrar como CURADOR AD LITEM de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JOSEFA VÉLEZ DE NARANJO, a la doctora MARTHA LUCIA RAMÍREZ HINCAPIÉ

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele lo pertinente a la profesional del derecho, al correo mlramirezh@marlura.com, y **notifíquesele la presente decisión, a fin de que represente a los sucesores procesales de la parte demandada, en el presente asunto, el cual cuenta con auto de continuar con la ejecución.**

Además, se le informará que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

TERCERO: A voces de lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone nombrar como CURADOR AD LITEM del acreedor hipotecario DIEGO ANÍBAL JARAMILLO VILLEGAS, al doctor GUSTAVO RENDÓN VALENCIA.

Infórmese al curador *ad litem* que una vez notificado, debe presentar la demanda ante este Despacho, **para lo cual se le remitirá el oficio dirigido al notario que otorgó la escritura de hipoteca.**

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele lo pertinente a la profesional del derecho, al correo gustavorendonvalencia@gmail.com.

CUARTO: SE ORDENA por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. libre oficio a la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío, para que expida y entregue al curador *ad litem* doctor GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, con T.P. 138.565 del C.S.J., copia auténtica de la escritura pública 338 del 25 de febrero de 2005 corrida en dicha Notaría.

Remítase el precitado oficio al doctor GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, conforme lo ordenado en el numeral que antecede.

QUINTO: SE ORDENA notificar la presente decisión al señor RUBÉN HERNANDO NARANJO VÉLEZ a través del correo electrónico rubenhernandonaranjovelez@gmail.com , con el fin de enterarlo de que **para ser reconocido en el presente proceso debe allegar la prueba de la calidad de heredero** de la demandada señora María Josefa Vélez de Naranjo.

SEXTO: En conocimiento de la parte demandante se deja la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con respecto a la concurrencia de embargos inscrita sobre el inmueble aprisionado en las presentes diligencias, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: Remítase el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante doctor JOSE FENIBAR MARIN QUICENO, al correo electrónico fenibar@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 046** DEL 16 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83e64a7dcedd112c5810c51ee055c43d8badfaf103c8269bddc603d47a5d646**

Documento generado en 12/03/2022 06:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>